



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 03 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2005-2015 y las Estrategias para la consolidación un Sistema Nacional de Áreas Protegidas Completo, representativo y eficazmente gestionado, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en Colombia, el Estado de Derecho en el artículo 58 de la Constitución Nacional, garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente la función ecológica, y además, por ser norma constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Teniendo en cuenta el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.2.1.3.12. del Decreto 1076 de 2015, referidos a la Función Social y Ecológica de la Propiedad, la declaración de ninguna de las categorías de protección afecta la titulación o dominio de predios de propiedad privada; pero su declaratoria o ampliación condiciona su uso, según la categoría de área protegida que se haya definido. Para el caso que nos ocupa, la destinación y manejo del área que se amplía se encuentra definido en el Acuerdo CD 013 de enero 29 de 2014 y en los documentos técnicos que hacen parte del presente Acuerdo (artículo 10).

Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación *in situ* de la biodiversidad.

Que una de las 20 metas establecidas en el Protocolo de Nagoya (2010) sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización – en apoyo al Convenio sobre Diversidad Biológica, señala que para el año 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de

MD
agx

du



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios. Lo cual se aplica para la presente declaratoria con la cual se aumenta el porcentaje de representatividad de dos ecosistemas terrestres que se encuentran por debajo del 17%.

Que frente a los compromisos de la COP 21 (Conferencia 21 de las partes de Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), Colombia se comprometió con la sostenibilidad de las áreas protegidas, estableciendo como meta: Áreas Protegidas Sostenibles Financieramente De nada sirve tener millones de hectáreas protegidas si no existen los recursos para su manejo sostenible. Por esa razón, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), la Fundación Gordon y Betty Moore, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), el Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas – Patrimonio Natural, Wildlife Conservation Society (WCS) y Conservación Internacional (CI), con apoyo del Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), firmaron un histórico Memorando de Entendimiento en el que se comprometen a trabajar en equipo para financiar y mejorar la gestión del Sistema de Parques Nacionales del país. Además de implementar mecanismos financieros para la sostenibilidad a largo plazo de las zonas de conservación, los firmantes se proponen hacer esfuerzos para declarar 3,5 millones de hectáreas de áreas protegidas nuevas. Lo anterior va en línea con el anuncio del presidente Santos en la Cumbre del Clima. “Las áreas protegidas son una poderosa herramienta para la adaptación y mitigación al cambio climático y una gran oportunidad de desarrollo. Capturan carbono, regulan el clima y nos protegen de los fenómenos meteorológicos extremos”, afirmó Pablo Vieira, Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia durante la firma del memorando.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, una función preponderante de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales, se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio regional.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, es función de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

las Corporaciones Autónomas Regionales, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Parque Naturales Regionales, definidos como Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 29 Numeral 8 del Acuerdo 03 de 2010, es función del Consejo Directivo de la CVC, aprobar la incorporación de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en 2012 la Nación adoptó una nueva política de biodiversidad denominada Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es *“Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil.”*

Que entre las acciones y metas prioritarias para ser adelantadas a corto plazo (2014), para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos de manera congruente con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2010-2014) se priorizaron, entre otros, los ecosistemas de bosques secos para ser incorporados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como aporte a la meta planteada de 3.000.000.000 de hectáreas de diferentes tipos de ecosistemas típicos en el Orinoco, bosques secos, marino-costeros y oceánicos.

Que en el plan nacional de desarrollo 2015 – 2018, determina que *“con el fin de asegurar la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos se implementará el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el Plan*

Handwritten initials and marks in the bottom left corner.

Handwritten initials in the bottom left corner.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Nacional de Biodiversidad, encaminados a avanzar en el cumplimiento de las metas Aichi19 y los objetivos de la Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. Las anteriores acciones de política tendrán un complemento a partir del establecimiento de acuerdos regionales para el uso sostenible, la preservación y la restauración de ecosistemas estratégicos como los páramos, manglares, arrecifes de coral, humedales y el bosque seco tropical”.

Que en este mismo documento se plantea: “Gestión adecuada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): se buscará dar solución a la problemática de uso, ocupación y tenencia de la tierra al interior de los Parques Nacionales Naturales, a partir de: 1) la definición de estrategias de solución de conflictos; 2) la definición de zonas amortiguadoras; y, 3) la generación de alternativas productivas basadas en el uso sostenible de la biodiversidad para poblaciones ubicadas en áreas protegidas, de acuerdo con su régimen de uso, y otras estrategias de conservación ex situ. Las anteriores acciones se complementarán con: **4) la ampliación de áreas protegidas en zonas de ecosistemas subrepresentados**; 5) la implementación del Subsistema de Áreas Marinas Protegidas; 6) el avance en la implementación de los planes de manejo de áreas protegidas; 7) el fortalecimiento de los Sistemas de Áreas Protegidas Regionales y Departamentales; 8) el establecimiento de estrategias de conservación ex situ a nivel local; y 9) la descentralización de coordinaciones territoriales para fortalecer los subsistemas regionales de áreas protegidas.

Que el Plan Nacional de Restauración de (2015-2035), identificó como uno de los componentes principales impulsores de la degradación o motores de pérdida, la sequía y la desertificación por diferentes causas (cambio climático, tala, malas prácticas agrícolas, urbanización, entre otros) y reconoció la prioridad de conservación, restauración y rehabilitación de áreas disturbadas priorizados a nivel nacional, como son los ecosistemas de bosque seco tropical y bosque muy seco tropical, por su alto grado de fragmentación, degradación y desconocimiento .

Que la Resolución 643 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 964 de 2007, emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definen los indicadores mínimos para las Corporaciones Autónomas Regionales relacionados con la obligación de declarar áreas protegidas, en diferentes categorías respondiendo a objetivos de conservación mediante procesos concertados.

Que desde el año 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC- con el fin de consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas -SIDAP, ha promovido la conformación de Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que en el año 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 2372 de 2010, mediante el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 10 del Decreto 2372 de 2010), se establecen las categorías que conforman el SINAP y en los artículos 2.2.2.1.5.3, 2.2.2.1.5.4 y 2.2.2.1.5.5, se establecen aspectos procedimentales de la declaratoria.

Que en el pie de monte de la cordillera central del Valle del Cauca, más específicamente en el corregimiento de Mateguadua en el municipio de Tuluá, existe un remanente de bosque seco tropical, el cual se encuentra en los predios Buenos Aires y Potrerillo, antiguas fincas de la región que fueron adquiridas por la Gobernación del Valle, para dedicarlo al funcionamiento del Jardín Botánico Juan María Cespedes (49 hectáreas) y el resto del terreno se encuentra en distintos estados de sucesión natural (104,6 hectáreas). Que la importancia de esta zona ha sido reconocida por los diferentes instrumentos de ordenamiento tales como el POMCA del río Tuluá y el POT de Tuluá. El acuerdo 030 de 2.000 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Tuluá (POT), determinó esta área como estructura ambiental municipal, cuyos elementos se constituyen en suelos de protección. Posteriormente el Acuerdo 17 de 2015 mediante el cual se aprueba el POT de segunda generación del Municipio de Tuluá, establece en el artículo 11 la Estructura Ecológica Principal del municipio, dentro de la cual se incluye el área en proceso de declaratoria como Parque Natural Regional Mateguadua y una zona con función amortiguadora.

Que por otra parte según el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá (Acuerdo 002 de 2011), la parte del área localizada en esta cuenca se encuentran en zona de amenazas y riesgos y área de conservación ambiental; además la zona donde se encuentra ubicado el Jardín Botánico Juan María Céspedes se encuentra dentro de la potencialidad de ecoturismo y recreación.

Que a pesar de su importancia la zona recibe presiones de ganadería, agricultura y minería, de hecho el 100% del área propuesta a declarar se encuentra inmersa en un polígono minero de oro y tres solicitudes vigentes en curso bajo la modalidad de contrato de concepción para materiales de construcción, aunque esto representa un porcentaje bajo (4.67 % del área total), podría causar impacto en su área a conservar.

2)
MP
maje

du



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que la Resolución No 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo temporalmente del catastro minero esta importante área a fin de que se adelantara el proceso de su declaratoria.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), se pronunció mediante oficio remitido a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Radicado 057820 de 2012), manifestando que en dichos predios es evidente la presencia de uno de los últimos parches de bosque seco tropical existente en el país, además muy representativo para la zona del Valle del Cauca. Planteó que este ecosistema se encuentra amenazado y ha sufrido una fuerte reducción durante las últimas décadas, principalmente en el Valle del Cauca. En dicho comunicado también apoyó el manifiesto ciudadano en cuanto es necesario posicionar al Jardín Botánico Juan María Céspedes como un centro regional para la promoción de la preservación, restauración y uso sostenible de la Biodiversidad, ya que esto redundaría en el mejoramiento de las condiciones sociales, ambientales, culturales y económicas de la región.

Que la Gobernación del Valle haciendo eco del llamado de atención del IAVH y de los compromisos de protección del gobierno Nacional, inscribió en el Plan de Desarrollo 2014-2016, una meta en el área de medio ambiente, orientada a la gestionar la incorporación de los predios como una nueva área protegida, en el marco del Sistema Departamental de Áreas Protegidas.

Que el actual plan de desarrollo de la Gobernación retomó su compromiso con el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), estableciendo como parte de la línea de acción denominada Territorio sostenible para la competitividad, estrategias como: Fortalecer la participación de la Gobernación del Valle en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas -SIDAP, Apoyar SIDAP. Así mismo en el programa ecosistemas estratégicos y biodiversidad sostenible, subprograma gestión integral de la biodiversidad, se establece como estrategia: Apoyo a la declaración de nuevas áreas protegidas en el departamento.

Que la CVC destinó recursos en el Plan de Acción 2012 – 2015 para avanzar en la ruta declaratoria de un área protegida de carácter público en los predios de la Gobernación referidos anteriormente, proceso que es asumido por la Corporación Vallecaucana de las cuencas Hidrográficas y del Medio Ambiente – CORPOCUENCAS a través del convenio de asociación No. 080 de 2013, cuyo objeto “Aunar Esfuerzos Humanos, Técnicos y Económicos para Contribuir a la Consolidación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAP Valle del Cauca, a través de la aplicación de la ruta para la declaratoria y Homologación de Nuevas Áreas Protegidas Públicas y el Fortalecimiento de Reservas Naturales de la Sociedad Civil” tiene como uno de los resultados el proceso de declaratoria de esta área, el cual se presenta a continuación.

21
MP
an



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que en el actual plan de acción de la Corporación 2016 – 2019 se establece una meta de 4584 ha de áreas protegidas declaradas y 18.380 ha de áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP)

Que como resultado del convenio 080 de 2013 con la Corporación Vallecaucana de las cuencas Hidrográficas y del Medio Ambiente – CORPOCUENCAS, se llevaron a cabo de forma participativa, tal y como consta en actas y memorias, las fases de aprestamiento, formación de actores, diagnóstico y caracterización biofísica y socioeconómica de los Predios, municipio de Tuluá. Igualmente se definió la categoría de protección como Parque Natural Regional, con base en los objetivos y Objetos de conservación identificados y se construyó el documento técnico de soporte que sustenta la declaratoria del área como Parque Natural Regional y el Documento técnico de soporte para la adopción de su plan de manejo.

Que el área del predio Mateguadua que se propone declarar como área protegida tiene 104,6 hectáreas y se encuentra en el ecosistema Selva subandina (CVC), es decir en el Orobioma bajo de los Andes con la presencia de 2 ecosistemas de este bioma: Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerio Estructural-Erosional(AMMSELS) y Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH).El ecosistema Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerio Estructural-Erosional (AMMSELS) cubre el 68,3%delos predios Mateguadua en una extensiónequivalente a 71,4 hectáreas y se caracteriza por un relieve de montañamoderadamente escarpado, con pendientes entre 50 y 75%; aunque también son importantes las formas de valles aluviales presentes en la cuenca del río Tuluá. De otro lado el ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional (BOMHUMH), representa el 31,7% de los predios ocupando una superficie de 33,2 Has. Este ecosistema Comprende una variedad de relieves, desde ligeramente planos (vallecitos) hasta fuertemente escarpados (filas y vigas), generados por diversos tipos de materiales litológicos.

Que la categoría de área protegida conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y según el resultado del análisis participativo de objetivos de conservación y análisis de estructura, función y composición, fuentes de presión y amenazas realizados, mediante metodología PCA, la categoría corresponde a Parque Natural Regional, que se encuentra sustentada en el documento técnico de soporte obtenido como resultado de haber agotado la ruta de declaratoria mediante el Convenio 080 de 2013 suscrito entre la CVC y CORPOCUENCAS.

Que además de lo anterior, se formuló el Documento técnico de soporte para la adopción del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Mateguadua propuesto, el cual cuenta con los componentes de aprestamiento, diagnóstico, ordenamiento y estratégico en un



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

proceso participativo con los vecinos circundantes, el INCIVA, la alcaldía municipal y otros actores beneficiarios de los servicios ecosistémicos, los cuales harán parte de un Comité Interinstitucional de Manejo para el área.

Que el componente de ordenamiento, contiene la información que regula el manejo del área, definiendo la zonificación y los usos permitidos de acuerdo con los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 y al Artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", además los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que de conformidad con la Resolución 1125 de 2015, mediante el oficio No 0640-141862016, se solicitó concepto previo al Instituto Alexander Von Humboldt, quien emitió concepto favorable mediante comunicación Radicado 201 002312 del 5 de octubre de 2016, emitió concepto previo favorable a la declaratoria, con base en los estudios de las dimensiones biofísicas, sociales y culturales enviados por la CVC, el cual hace parte de este Acuerdo.

Que mediante los oficios No 0640-2349-2014 y 0640-0913-2015, dando cumplimiento al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 se invitó a participar en el proceso de declaratoria al Ministerio de Minas y Energía. A lo cual el Ministerio de Minas y Energía respondió a través del oficio 2015009104. En los cuales señala que atendiendo al principio de colaboración, informará a la CVC sobre los intereses y proyecciones, para lo cual se remitió documentación.

Que se cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así como lo establecido en la Resolución 1125 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la consulta a entidades a fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales, proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito., la Corporación solicitó la misma como consta a continuación:

Tabla 1. Consultas realizadas a las diferentes entidades en el marco de la declaratoria para los Predios

ENTIDAD	FECHA Y NUMERO DE RADICACION (respuesta)	RESPUESTA
---------	--	-----------

glu

PS
MP
am



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE
DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ENTIDAD	FECHA Y NUMERO DE RADICACION (respuesta)	RESPUESTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	20154100335091/Oct 23 de 2015	Tres solicitudes vigentes en curso bajo la modalidad de contrato de concesión para materiales de construcción, las cuales interceptan el área a declarar en 4.7292 hectáreas lo que representa el 4.67% del polígono a declarar. También es una zona de interés estratégico para la minería de Oro, polígono que se traslapa con el 100% del área propuesta a declarar.
ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos)	20154310028921/ Feb 25 de 2015	Se encuentra en área disponible denominada Cauca 2. No tiene asignado a la fecha contrato para exploración y producción. En zona de influencia no hay líneas sísmicas..
	EXTMI15-00048469/Radicado 20154310223441 de Oct 09 de 2015	El polígono alegado correspondiente a la zona del área protegida Mateguadua no tiene asignada a la fecha contrato para exploración y producción de hidrocarburos.
ANI (Agencia Nacional de infraestructura)	2016-603-002900-1 del 09/02/2016. Radicado CVC 101322016	No existen proyectos, concesiones y otra forma de asociación público privada en ejecución ni proyectados que se traslapen.
ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales)	DPE0765-00-2015/Mar 19 de 2015	Se evidencia que el área propuesta a declarar no se superpone ni se encuentra dentro de algunas de las áreas otorgadas por esta autoridad.
	DPE4950-00-2015/Oct 16 de 2015	No se evidencian proyectos licenciados en la zona de interés
CVC	0150-08383-1-2015/ Feb 11 2015	No existe tramite de solicitud de licencia ambiental en el polígono localizado en Mateguadua, municipio de Tuluá
	0150-038138-2-2015/Sep 30 de 2015	A la fecha no existe licencia ambiental, plan de manejo impuesto o tramite de solicitud de legalización para licencia ambiental en área protegida Mateguadua
	150-56668-03-2015/Oct 26 de 2015	Traslado de comunicaciones ANLA, quienes responden que no se evidencian proyectos licenciados en la zona de interés
ECOPETROL	1-2015-005-35882/Oct 26 de 2015	Se encuentran en análisis los shape files de las zonas de estudio. Plazo
	2-2015-006-2072 /Oct 29-2015	No presentan superposición los predios con ninguna área de la empresa que tenga un proceso de licenciamiento ambiental vigente. Se traslada consulta a CENIT, que a su vez responde que no hay traslape con los trazados del sistema de transporte de hidrocarburos.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten initials 'alc' in the bottom center.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ENTIDAD	FECHA Y NUMERO DE RADICACION (respuesta)	RESPUESTA
	2-2015-016-1470 /Nov 09 de 2015	No presentan superposición los predios con ninguna área de la empresa que tenga un proceso de licenciamiento ambiental vigente.
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	870167 / Feb 12 2015/ Radicado CVC # 008642	No hay proyectos en materia de planeación e infraestructura que puedan afectar el proceso de declaratoria en el polígono.
	SAD # 870163 Mar 11 de 2015/Radicado CVC #100217812015	No se tiene el programa que permita observar de forma detallada el área que se cita y se pueda revisar si se están llevando a cabo proyectos o actividades referentes a los temas relacionados.
	187281 / Oct 15 de 2015/ Radicado CVC # 100559842015	Consideramos que la formulación del POT Departamental no afecta el proceso de declaratoria de área protegida de los predios.
	SADE 935838, Radicado CVC No 100637422015	La secretaria del Medio Ambiente, Agricultura, Seguridad Alimentaria y Pesca no tiene en ejecución proyectos o iniciativas en el polígono.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	SMA 10241 DE MARZO 2015	Informa del traslado de la solicitud a Invias
	92610/Oct 05 de 2015/ Radicado CVC # 100545222015	Se traslada derecho de petición a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA teniendo en cuenta que las vías del municipio de Tuluá donde se ubican los predios se encuentran a cargo del Departamento. Quien responde que no tiene en ejecución proyectos o iniciativas en el polígono de Mateguadua en el municipio de Tuluá.
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8210-E2-3713 19/Feb 23 de 2015/ radicado CVC 010533	Se traslada solicitud a la ANLA
	8210- E2- 3717 /Mar04 de 2015	1. El área de interés no hace parte de las reservas establecidas en la ley 2 de 1959. 2. El ministerio no ha expedido actos administrativos conducentes a declarar áreas de utilidad pública. 3. Se le corre traslado a la ANLA al no haber relación con el polígono. 4. Se le dio traslado a la ANM por ser un asunto de competencia de esa entidad.

2)
mp
an

plu



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ENTIDAD	FECHA Y NUMERO DE RADICACION (respuesta)	RESPUESTA
	8210-E2-33284 /30292016	No se intersecta con Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959. El MADS no maneja información sobre declaratorias de utilidad pública / Se informa sobre un permiso para investigación otorgado en la jurisdicción del Valle a la unión temporal BIO-RED-CO-CENIVAM./ la presencia de áreas estratégicas mineras no impiden que se adelante procesos de declaratoria.
MINISTERIO DEL INTERIOR	CERTIFICACIÓN NÚMERO 174 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015	Se certifica que no hay presencia de comunidades indígenas y negras en el área Mateguadua, municipio de Tuluá.
	EXTMI15-0048466/ Oct 13 de 2015	Solicitud de certificación de presencia o no de comunidades étnicas se realiza con el diligenciamiento de un formato que se encuentra en la página web del ministerio del interior
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO MINISTERIO DEMINAS	20153300071951 /Oct 22 de 2015	Se informa que EL POLIGON SE ENCUENTRA EN EL BLOQUE DENOMINADO Andes norte sobre el cual se adelantan un proyecto de levantamiento de información geofísica desde el año 2013.
	20151010077891 /Nov 09 de 2015	No se tienen proyectos que se estén ejecutando o se vayan a ejecutar en las zonas descritas área protegida Mateguadua. Tuluá, para el caso de las Direcciones Técnica de Geoamenazas y de Geociencias Básicas.
UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL	20151200006811 /Feb 23 de 2015	Hasta la fecha no se realizan intervenciones en el área protegida Jardín Botánico Mateguadua
	20151200043361 / Oct 14 de 2015	El municipio de Tuluá no se encuentra focalizado por la política nacional de consolidación de tierras ni programas de erradicación voluntaria de cultivos ilícitos.

Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas del ecosistema estratégico “Bosque Seco”, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declararlo bajo la categoría de Parque Natural Regional Mateguadua.

Que en consideración de lo antes expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Definiciones

21
MP
ang

plu



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Artículo 1°. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Orobioma Bajo de los Andes: Corresponde en el Valle del Cauca a las áreas de montaña y lomerío localizadas aproximadamente entre los 500 y 2.500 msnm, donde se presentan temperaturas entre los 18 y 24°C y precipitaciones de 1.000 a 3.000 mm por año. A este orobioma comúnmente se le asigna el nombre de piso subandino, dada su relación con la cordillera de los Andes.

Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional (AMMSELS): Se encuentra en las cuencas de los ríos Bugalagrande, Guadalajara, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Los Micos, Morales, Obando, San Pedro, Sonso y Tuluá, y está comprendido en los municipios de Andalucía, Buga, Bugalagrande, Cartago, Guacari, La Victoria, Obando, San Pedro, Sevilla, Tuluá y Zarzal, principalmente en la zona plana del flanco occidental de la cordillera central, entre los 950 y 1.200 msnm, con una temperatura promedio entre 18°C y 24°C y precipitación media de 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

La geomorfología corresponde a un sistema de lomerío, constituido principalmente por rocas clásticas limorarcillosas intercaladas con rocas clásticas conglomeráticas de las formaciones geológicas La Paila (TmP), Cinta de Piedra (TOcp) y La Pobreza (TMpo), en el cual sobresale un relieve de cuevas y crestones homoclinales moderadamente escarpado, con pendientes entre 50 y 75%, también son importantes las formas de valles aluviales en la cuenca del río La Paila y las terrazas del río Bugalagrande generadas por depósitos clásticos hidrogénicos de aluviones finos y mixtos.

Los suelos son bien drenados, algunos superficiales limitados por fragmentos de roca en el suelo, texturas medias a finas y alta fertilidad. La vegetación ha sido altamente intervenida, encontrándose especies tales como: *Guazuma ulmifolia*, *Pithecellobium dulce*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Gliricidia sepium*, *Croton gossypifolius*, *Erythroxylum ulei*, *Chiococca alba*, *Clusia minor*, *Trema micrantha* y *Myrsine guianensis*

Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH): Se encuentra en las cuencas Amaime, Anchicayá, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Calima, Cañaveral, Catarina, Chanco, Dagua, Desbaratado, El Cerrito, Garrapatas, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Lili-Meléndez-Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulalo, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco y Yumbo, en los municipios de Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Calima-El Darién, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacari, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Palmira, Pradera,

21
MP
an



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Santiago de Cali, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm.

La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Comprende una variedad de relieves, desde ligeramente planos (vallecitos) hasta fuertemente escarpados (filas y vigas), generados por diversos tipos de materiales litológicos. Las formas de filas y vigas se han originado por rocas metamórficas dinamo-termales de bajo grado como filitas o esquistos, en algunos sectores por metadiabasas, gneis o rocas ígneas volcánicas máficas afaníticas y porfiríticas de diabasas o basaltos, mientras otros sectores se han originado de rocas sedimentarias clásticas conglomeráticas. El relieve de lomas se ha originado a partir de diabasas, mientras que los coluvios y vallecitos coluvio-aluviales se generan por depósitos superficiales clásticos gravigénicos e hidrogénicos como coluviones heterométricos y aluviones mixtos, respectivamente; los espinazos son originados por rocas sedimentarias clásticas arenosas, conglomeráticas y limoarcillosas.

Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. La vegetación está representada por las especies: *Myrsine guianensis*, *Zanthoxylum rhoifolium*, *Xylosma intermedia*, *Cupania cinerea*, *Myrcia popayanensis*, *Eugenia florida*, *Sorocea trophoides*, *Brosimum alicastrum*, *Cinnamomum triplinerve*, *Nectandra turbacensis* y *Erythrina poeppigiana*.

Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Artículo 2.2.2.1.1.2 Decreto 1076 de 2015.

Parque Natural Regional: Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.2.1.2.4. (Decreto 2372 de 2010, artículo 13)

Plan de Manejo: Es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación del área protegida, para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.2.1.6.5.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Restauración Ecológica. “Proceso de ayudar al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada”. (Plan Nacional de Restauración, 2012).

Rehabilitación de ecosistemas. Enfatiza la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema. Comparte con la restauración un enfoque fundamental en los ecosistemas históricos o preexistentes como modelos o referencias, pero las dos actividades difieren en sus metas y estrategias (Plan Nacional de Restauración, 2012).

Recuperación o Reclamación. “Los objetivos principales de la reclamación incluyen la estabilización del terreno, el aseguramiento de la seguridad pública, el mejoramiento estético y, por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional” estrategias (Plan Nacional de Restauración, 2012).

Sistema Departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca–SIDAP: Es el conjunto de principios, normas, estrategias, acciones, procedimientos, recursos, actores sociales, y las áreas naturales protegidas en el Valle del Cauca.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP: Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

CAPÍTULO II

Declaratoria, ubicación y objetivos de conservación

Artículo 2º. Declaratoria. Se declara como Parque Natural Regional el área integrada por los predios Buenos Aires y Potrerillos, ubicados en la cuenca del río Tuluá, corregimiento de Mateguadua, propiedad del Departamento del Valle del Cauca, comprendiendo una extensión de 104,6 ha, las cuales pasan a formar parte del Sistema Departamental de Areas protegidas del Valle del Cauca -SIDAP Valle del Cauca y como áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia – SINAP, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

Artículo 3º. Ubicación. El Parque Natural Regional de Mateguadua se ubica en la República de Colombia, en el Centro oriente del Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio de Tuluá, Cuencas de los ríos Tuluá y Morales. El área se

25
MP
am

qu



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

encuentra localizada en el piedemonte de la Cordillera Central en el corregimiento Mateguadua, entre los 1.050 y 1.450 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 5°. Delimitación: EL Parque Natural Regional Mateguadua incluye las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en la figura 1, hace parte integral del presente Acuerdo (Anexo 1. Mapa digital en formato shapefile), con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-. En la Tabla 1 se presentan las coordenadas de 4 puntos tomados sobre el polígono. El sistema de referencia para las coordenadas, son los establecidos para Colombia de acuerdo con la Resolución IGAC 068 del 28 de enero de 2005 y cuyos parámetros son los siguientes:

Proyección:	Transversal Mercator (coordenadas planas)
Elipsoide:	GRS80 (WGS 1884)
Proyección Cartográfica:	Gauss-Kruger
Origen de la zona:	Oeste
Datum:	MAGNA
Factor de escala al meridiano central:	1.00
Longitud del meridiano central:	77°04'30.03"W
Latitud de origen de proyección:	4°35'46.32"N
Falso Oeste:	1000000 metros
Falso Norte	1000000 metros

Tabla 2. Coordenadas del Parque Natural Regional de Mateguadua

ID	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS, ORIGEN OESTE		COORDENADAS GEOGRÁFICAS, WGS 1984	
	NORTE (m)	OESTE (m)	Latitud	Longitud
1	938207,523	1099169,257	4,036908	-76,18449
2	940436,434	1102486,401	4,057028	-76,154599
3	936921,229	1104848,396	4,025219	-76,133368
4	934692,318	1101531,253	4,005099	-76,163258



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

MAPA

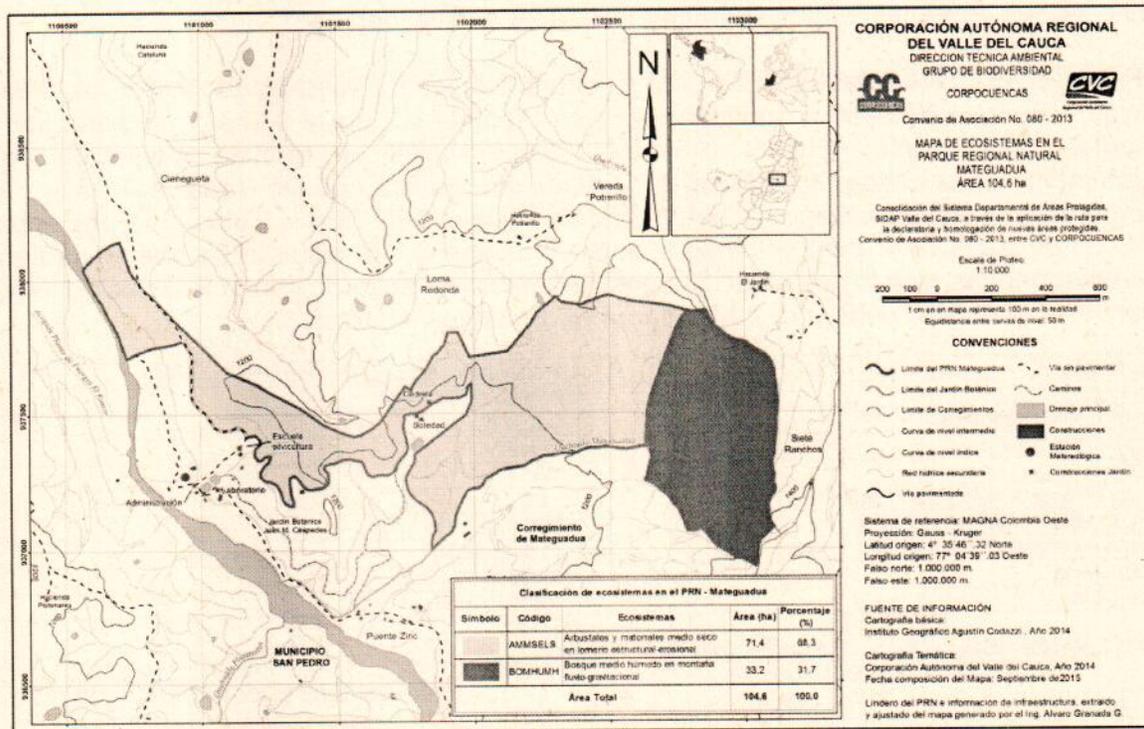


Figura 1: Delimitación y ecosistemas del Parque Natural Regional Mateguadua, Valle del Cauca, Colombia.

ARTÍCULO 6°. Objetivos y objetos de conservación: Los objetivos de conservación del Parque Natural Regional de Mateguadua son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL.

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica en el Parque Natural Regional Mateguadua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Preservar en su estado natural muestras representativas de las Coberturas naturales de los ecosistemas: Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional (AMMSELS) y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), presentes en los predios Potrerillos y Buenos Aires.

2. Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que se encuentran en categoría de amenaza IUCN Crítico como *Cattleya quadricolor* y

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including 'AS' and 'MP orden'.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

especies que se encuentran amenazadas a nivel regional tales como: *Machaerium capote*, *Theristicus caudatus*, *Colostetus agilis*, *Anas discors*, *Potus flavus*, *Egretta caerulea*, *Podilymbus podiceps*, *Tachybaptus dominicus*, *Hemibrycon dentatus*, *Aratinga wagleri*, *Nasua nausa*, *Dasyprocta punctata*, *Dendrocygna bicolor*, *Claravis pretiosa*, *Tamandua mexicana*, *Ortalis guttata* y *Clelia equatorialis* y especies no amenazadas pero con tendencias a la declinación de sus poblaciones por tráfico ilegal: flora en listados CITES tales como: *Cattleya quadricolor*, *Cyclopogon elatus*, *Cyrtopodium paniculatum*, *Encyclia betancourtiana*, *Epidendrum melinanthum*, *Epidendrum rigidum*, *Maxillaria friedrichsthalii*, *Oeceoclades maculata*, *Oncidium carthagenense*, *Rodriguezia lanceolata*, *Scaphyglottis prolifera* y *Vanilla odorata*.

3. Mantener las coberturas vegetales de los ecosistemas AMMSELS y BOMHUMH con pendientes superiores al 70% necesaria, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva.
4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetos de conservación:

1. Coberturas naturales de los ecosistemas: Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerio Estructural-Erosional(**AMMSELS**) y Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional(**BOMHUMH**), presentes en el PNR Mateguadua.
2. Especie de Ave: la Guacharaca colombiana, *Ortalis guttata*
3. Especies de orquídeas presentes en el area de los predios Potrerillos y Buenos Aires y que figuran en los listados CITES, apéndice II: *Cattleya quadricolor*, *Cyclopogon elatus*, *Cyrtopodium paniculatum*, *Encyclia betancourtiana*, *Epidendrum melinanthum*, *Epidendrum rigidum*, *Maxillaria friedrichsthalii*, *Oeceoclades maculata*, *Oncidium carthagenense*, *Rodriguezia lanceolata*, *Scaphyglottis prolifera* & *Vanilla odorata*

CAPITULO III

Instrumentos de planificación

Artículo 7°. Plan de Manejo. Se adopta como Plan de Manejo, el Documento Técnico de soporte que hace parte integral de este Acuerdo y que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión del Parque Natural Regional de Mateguadua, de conformidad con la zonificación, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Parágrafo 1º. En la medida que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, aportará económicamente para la implementación del Plan de Manejo del Parque Natural Regional de Mateguadua a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan de Acción Cuatrienal, POMCAS, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y municipal, en particular los contemplados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Parágrafo 3º. El Departamento del Valle del Cauca, el Instituto INCIVA y el municipio de Tuluá deberán considerar el Parque Natural Regional de Mateguadua, su Plan de Manejo y los lineamientos en sus procesos de planificación, incluyéndolos en sus instrumentos de planificación, tales como planes de ordenamiento y planes de desarrollo, teniendo en cuenta las orientaciones de la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección.

Artículo 8º. Hace parte de este Acuerdo el documento técnico de soporte que sustenta la declaratoria del área como Parque Natural Regional y que fue presentado ante el Instituto Alexander von Humboldt y el documento técnico de soporte con base en el cual se adopta el Plan de Manejo, el cual consta de los componentes determinados en el decreto 1076 de 2015 y sus anexos (listados de asistencia, listados de especies, cartografía, los oficios de consulta a las entidades correspondientes y los oficios de respuesta, así como también el documento de concepto previo favorable del Instituto Alexander von Humboldt.

Artículo 9º Zonificación, actividades y usos permitidos. Acorde con el siguiente mapa:

all

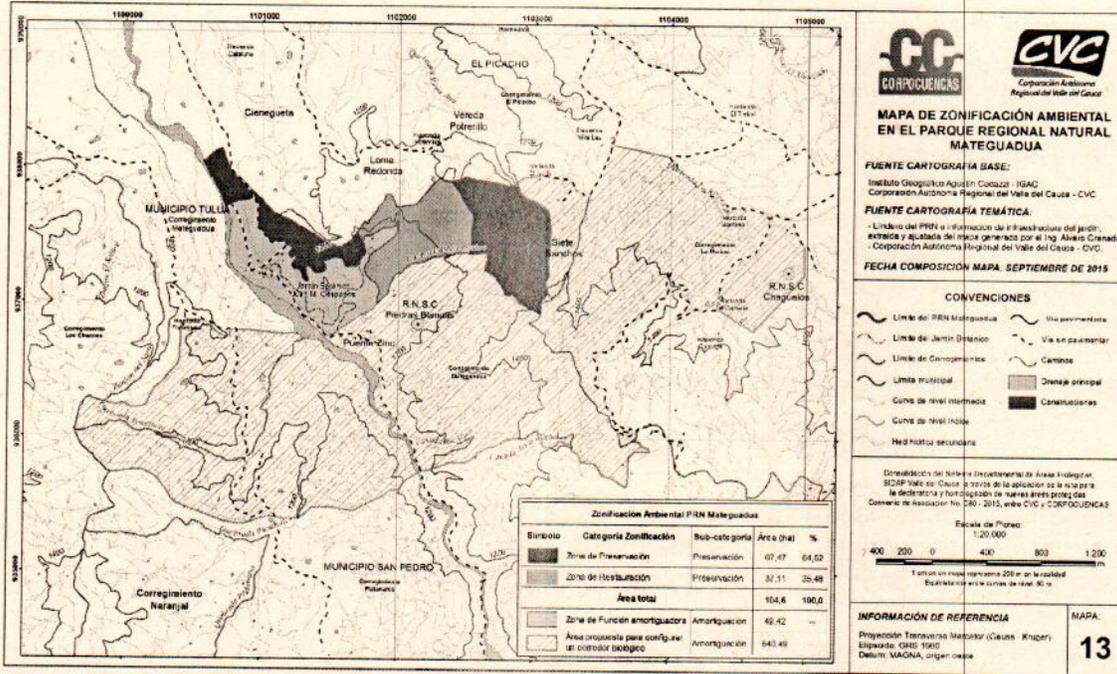
25
am
amp



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.



Zona de Preservación

Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Las zonas definidas como preservación tienen una extensión de 67,47 ha. Corresponde a las coberturas naturales pertenecientes al Ecosistema Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural Erosional y Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional.

Usos y actividades permitidas

- **Uso Principal**

Handwritten signatures and initials: PJ, M, nfr, etc.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

➤ **Uso Compatible**

Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Así mismo comprende las actividades de Control y vigilancia.

➤ **Uso Condicionado**

Comprenden todas las actividades de recreación pasiva y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Todos aquellos usos que no estén contemplados, deben ser sometidos a evaluación por parte de la CVC para determinar si su implementación o desarrollo afecta o no los objetivos y objetos de conservación de esta área protegida regional.

Zona de Restauración Para La Preservación

Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Las áreas de restauración corresponden, a 37,11 ha, que incluyen a las franjas forestales protectoras de nacimientos y algunas zonas desprovistas de cobertura hacia la parte norte de los predios Potrerillos y Buenos Aires.

Usos y actividades permitidas:

➤ **Uso principal**

21
mp
om



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

➤ **Uso compatible**

Usos de Conocimiento e Investigación: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

➤ **Uso condicionado**

Disfrute (Ecoturismo): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad y los objetivos y objetos de conservación del área.

Todos aquellos usos que no estén contemplados, deben ser sometidos a evaluación por parte de la CVC para determinar si su implementación o desarrollo afecta o no los objetivos y objetos de conservación de esta área protegida regional.

Zona con función amortiguadora

Con base en lo establecido por el decreto 1076 de 2015, según el cual el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. En este proceso se identificó un área colindante con el área propuesta como PNR, que es igualmente propiedad de la Gobernación del Valle. Corresponde al área del Jardín Botánico y su colección viva, hasta la margen derecha aguas abajo del río Tuluá.

Usos y actividades permitidas:

➤ **Uso principal**

Todos aquellos tendientes al cumplimiento de la conservación de los objetos valor de conservación y del área declarada.

➤ **Uso compatible**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Usos de Conocimiento e Investigación. Propagación de especies nativas para los procesos de restauración a implementar en la zona de restauración, entre otras.

➤ **Uso condicionado**

Disfrute, Ecoturismo, Educación ambiental, Extracción de material de arrastre previo consentimiento de la autoridad ambiental y en si cualquier tipo de actividad productiva que no vaya en contra de la conservación de los objetos valor de conservación y del área protegida, previo consentimiento de la autoridad ambiental.

Todos aquellos usos que no estén contemplados, deben ser sometidos a evaluación por parte de la CVC para determinar si su implementación o desarrollo afecta o no los objetivos y objetos de conservación de esta área protegida regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hace parte de este Acuerdo, el mapa de zonificación y usos del Área (anexo Documentos Técnicos de soporte).

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015, la definición de la zonificación de cada una de las áreas previstas en el Plan de Manejo, no conlleva en ningún caso, el derecho de adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado por la definición de los criterios técnicos para su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Los usos prohibidos comunes que aplican para todas las zonas son los siguientes:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas.
- Desarrollar actividades agropecuarias, mineras y petroleras.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la CVC por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- Toda actividad que la CVC determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores objeto de conservación del área protegida.
- Ejercer cualquier acto de captura de fauna, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.
- Prácticas de pesca, que no cumplan con las especificaciones técnicas de CVC, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autoricen para investigaciones y estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del área protegida.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y mojones.

PARÁGRAFO SEXTO: Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones, por incumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo, el Plan de Manejo del área protegida y en general las afectaciones e impactos que se realicen en el Parque Natural Regional de Mateguadua, será aplicable la normatividad ambiental vigente como es el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los decretos que reglamentan las normas anteriores y en general las disposiciones que regulen la materia, como son acuerdos y convenciones internacionales que se encuentren vigentes en Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: El Parque Natural Regional Mateguadua, se regirá por lo dispuesto en este Acuerdo, las disposiciones vigentes sobre la materia y las que las desarrollen, adicionen o modifiquen.

DS

etc

amp
over



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

CAPITULO IV

Coordinación y ejecución del Plan de Manejo y Administración del Parque Natural Regional Mateguadua

Artículo 10°. Administración y Coordinación: De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 1076 de 2015, la administración y el manejo de los Parques Naturales Regionales es de competencia de la CVC, para la cual dictará las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientar su manejo, de conformidad con la zonificación y establecerá mecanismos de coordinación interinstitucional y con la sociedad civil, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 11°. Comité Interinstitucional para el Manejo del Área: Con fundamento en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVC garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, reconociendo el Comité Interinstitucional como la instancia que asesorará y acompañará a la CVC en los siguientes aspectos:

- Apoyar en el diseño de procedimientos para la gestión del Parque Natural Regional Mateguadua.
- Acompañar en la implementación y ajuste de los Planes de Manejo del Parque Natural Regional Mateguadua.
- Participar en la elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales del Parque Natural Regional Mateguadua.
- Gestionar recursos para el manejo del Parque Natural Regional Mateguadua
- Promover de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Apoyar en el control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevaran a cabo en el Parque Natural Regional Mateguadua.

El mencionado Comité estará conformado por mínimo:

ACTOR	CARACTERISTICAS
Junta de Acción Comunal Mateguadua	Un (1) representante (El presidente o su delgado)
Instituciones educativas	Tres (3) representantes: uno (1) de la institución educativa cercana al Área, uno (1) de la Secretaría de Educación o quien coordine y uno (1) representante de Instituciones de educación superior o de investigación de la zona.

21
an
MP

du



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Gobernación	Un (2) representantes: Al menos uno de ellos en representación del INCIVA.
CVC	Dos (2) representantes, uno por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte y uno por parte de la Dirección Técnica Ambiental, a quienes elegirá el Director General
Administración Municipal de Tuluá	Un (1) representante, preferiblemente de la UMATA

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del año siguiente a la vigencia del presente Acuerdo, el Comité Interinstitucional deberá establecer el reglamento interno y el plan de acción anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá definir la necesidad de convocar nuevos actores o identificar actores aliados al proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las instituciones pertenecientes al Comité que trata el artículo décimo primero del presente Acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas, técnicas o logísticas, complementarias a las de la CVC, para la implementación del Plan de Manejo de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en el municipio de Tuluá, para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden el Parque Natural Regional Mateguadua.

CAPITULO VI

SUSTRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13°. Actividades: toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del Parque Natural Regional Mateguadua deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el plan de manejo.

Artículo 15. Tanto disposiciones y directrices contenidas en el presente Acuerdo deberán ser adoptadas para cualquier actuación por parte de los propietarios colindantes del Parque Natural Regional Mateguadua y por todos los demás habitantes que se encuentren vecinos en el área, de igual forma están sujetos a las normas ambientales vigentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 080

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Artículo 16°. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Parque Natural Regional Mateguadua, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación Colombiana.

Artículo 17°. El Parque Natural Regional Mateguadua se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

Artículo 18°. **Publicación e inscripción en el registro de instrumentos públicos de áreas públicas:** El presente Acto administrativo, deberá publicarse en el *Diario Oficial* e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Tuluá, de conformidad con el código establecido en la Resolución 12611 del 11 de noviembre de 2014, de la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

Parágrafo.- Esta área protegida, deberá, registrarse además en Registro Único de Áreas Protegidas, de que trata el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 19. Por parte de la Secretaría General comuníquese el presente Acuerdo, al Alcalde Municipal de Tuluá y a la Gobernación del Valle del Cauca.

Artículo 20°. **Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORMA HURTADO SANCHEZ
Presidente

MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ
Secretaria